

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2859-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos al Valor Agregado, a los Depósitos en Efectivo, y sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Emiliano Velázquez Esquivel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Ley del Impuestos al Valor Agregado: Exentar del pago del impuesto al valor agregado por la prestación de los servicios que deriven intereses que reciben o paguen las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas.

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo: Incluir como obligaciones de las cooperativas de ahorro y préstamo, enterar el impuesto a los depósitos en efectivo correspondiente a cada mes del calendario en los días que corresponda hacer las declaraciones de impuestos. Establecer que tratándose de las personas físicas, socios de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que realicen depósitos en efectivo que sean destinados para pago de créditos, no estarán obligadas al pago del Impuesto a los depósitos en efectivo, hasta por el monto adeudado a dichas Sociedades.

Ley del Impuesto Sobre la Renta: Establecer que no se efectuará la retención del impuesto sobre la renta a los intereses que se paguen a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como a los Organismos de Integración a que hace referencia la Ley General de Sociedades Cooperativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, para las Leyes de los Impuestos al Valor Agregado, a los Depósitos en Efectivo, y sobre la Renta, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>f) ...</i></p> <p><i>g) ...</i></p> <p><i>h) ...</i></p> <p><i>i) ...</i></p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:</p> <p>a).- a e).- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>f) Reciben o pagan las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.</p> <p>g) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>h) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.</p> <p>i) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.</p> <p>j) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>XI. ...</p> <p>XII.</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Organismos de integración a que hace referencia la Ley General de Sociedades Cooperativas.</p>
---	--

XIII.- a XVI.- ...	XIII. a XVI. ...
<p>LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO</p> <p>Artículo 4. Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Segundo. Se adicionan al artículo cuatro un segundo párrafo a la fracción II, y un tercer párrafo de la fracción I del artículo sexto transitorio de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las cooperativas de ahorro y préstamo podrán enterar el impuesto a los depósitos en efectivo correspondiente a cada mes del calendario en los días que corresponda hacer las declaraciones de impuestos.</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo Sexto. ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. ...</p>	<p>Tratándose de las personas físicas, socios de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que realicen depósitos en efectivo que sean destinados para pago de créditos, no estarán obligadas al pago del Impuesto a los depósitos en efectivo, hasta por el monto adeudado a dichas Sociedades.</p> <p>II. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 8o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Tercero. Se adicionan al artículo 8 <i>octavo</i> un cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; al artículo 58, una fracción VII; se reforman los artículos 58 primer párrafo y 95 fracciones VIII y XIII; y se adiciona al artículo 113 un octavo párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y préstamo también forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social en los términos de la ley para Regular las Actividades de la Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.</p> <p>...</p> <p>...</p>

...

Artículo 58. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán calcular el impuesto sobre la renta el último día del mes de calendario de que se trate aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley sobre el monto de los intereses reales positivos devengados a favor del contribuyente durante dicho mes. La retención del impuesto sobre la renta se deberá efectuar el día siguiente a aquél en el que dicho impuesto se haya calculado. Esta retención se considerará como pago definitivo del impuesto sobre la renta y se enterará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiese efectuado la misma. Las personas morales residentes en México deberán considerar la citada retención como pago provisional del impuesto sobre la renta, en tanto que los residentes en el extranjero estarán a lo dispuesto en el artículo 195 de la presente Ley por los ingresos por intereses que obtengan de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

...

....

...

...

...

...

...

Artículo 58. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán calcular el impuesto sobre la renta el último día del mes de calendario de que se trate aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley a las personas morales y la tabla del artículo 113 de esta Ley **a las personas físicas** sobre el monto de los intereses reales positivos devengados a favor del contribuyente durante dicho mes. La retención del impuesto sobre la renta se deberá efectuar el día siguiente a aquél en el que dicho impuesto se haya calculado. Esta retención se considerará como pago definitivo del impuesto sobre la renta y se enterará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiese efectuado la misma. Las personas morales residentes en México deberán considerar la citada retención como pago provisional del impuesto sobre la renta, en tanto que los residentes en el extranjero estarán a lo dispuesto en el artículo 195 de la presente Ley por los ingresos por intereses que obtengan de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

...

...

...

...

...

...

No se efectuará la retención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, tratándose de:

I. a VI....

No tiene correlativo

...

...

Artículo 95. Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. *Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.*

IX. a XII. ...

XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la *Ley de Ahorro y Crédito Popular*.

...

I. a VI. ...

VII. Los intereses que se paguen a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como a los Organismos de Integración a que hace referencia la Ley General de Sociedades Cooperativas.

...

Artículo 95. ...

I. a VII. ...

VIII. Organismos de Integración a que hace referencia la Ley General de Sociedades Cooperativas.

IX. a XII. ...

XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la **Ley General de Sociedades Cooperativas**.

XIV. a XX. ...

...

...

Artículo 113. ...

...

...

...

...

...

No tiene correlativo

...

XIV. a XX. ...

...

...

Artículo 113. ...

...

...

...

...

...

...

Tratándose de honorarios a miembros de consejos de administración, consejos de vigilancia, consejos directivos y a comisiones y comités de las Sociedades Cooperativas de ahorro y Préstamo y de los Organismos de Integración a que hace referencia la Ley General de Sociedades Cooperativas, la retención y entero a que se refiere este artículo se efectuará aplicando el segundo párrafo del artículo 113 de esta ley, aun cuando no exista relación de trabajo con el retenedor.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
...	...
...	...
...	...
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR